

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano garantizar la estabilidad económica y social de los ciudadanos y de manera especial los servidores públicos envejecientes.

CONSIDERANDO: Que el señor FRANCISCO PEÑA, quien se ha desempeñado como servidor público por mas veinte años

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el señor FRANCISCO PEÑA, cuenta con una edad avanzada que la incapacita para el trabajo productivo y sus necesidades básicas de subsistencia familiar son casi imposibles satisfacerlas.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de Diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se conceda una pensión mensual del Estado por la suma de Tres mil pesos (RD \$3,000.00) a favor del Señor FRANCISCO PEÑA.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley sustituye cualquier disposición que le sea contraria.

DADA:

BERNARDO ALEMAN RODRIGUEZ
Senador por la Provincia de Montecristi.